ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	MG-IMC-004-2026
PROCESO DE SELECCIÓN	Invitación Publica No. MG-IMC-004-2026
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM DIÉSEL A MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA, BUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ.
CONTRATISTA	ALTO DEL SOTE S.A.S
NIT	900811955-3
REP. LEG.	LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 4.280.305
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE MAYO DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE
FECHA:	23 DE FEBRERO DE 2026
SUPERVISOR:	Nombre: DORIS NATALIA BUITRAGO CAMARGO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

JAIME ARMANDO GÓMEZ BUITRAGO, mayor de edad y vecino de este municipio, quien obra en representación legal del **MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ**, actuando como Alcalde, facultado por la Ley 80 de 1993, en atención a lo consagrado en la ley 1474 de julio del año 2011, Articulo 94 de la ley 1474 de 2011, Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Dcto 1082 de 2015, y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente escrito le comunico que se ha verificado que su propuesta cumplió con todos los requisitos habilitantes técnicos, de experiencia y de precio conforme a lo requerido en la invitación de mínima cuantía ya indicada cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM DIÉSEL A MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA, BUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ" por tal motivo de manera expresa e incondicional le comunico que:

1. Su propuesta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **No. MG-IMC-004-2026,** ha sido aceptada en todas sus partes y contenido, motivo por el cual esta comunicación de aceptación junto con su propuesta constituye contrato celebrado.

2. Para los efectos de la ejecución del contrato los datos de la entidad contratante para verificar la ejecución de las obligaciones contractuales son:

Nombre	ALTO DEL SOTE S.A.S
NIT:	900811955-3
REP. LEG.	LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA
C.C. No.	C.C.N. 4.280.305 DE TOCA
Dirección	VDA LA CONCEPCIÓN KM 15 VÍA Tunja a Arcabuco
Teléfono	3112634181
E-Mail	edsaltodelsote@gmail.com

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, a lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Dcto 1082 de 2015 y manual aplicable al procedimiento de mínima Cuantía, expedido por Colombia compra Eficiente, y a lo consagrado en la Invitación de Minina cuantía, las cláusulas del acuerdo de voluntades será: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, ACPM DIÉSEL A MONTO AGOTABLE PARA LA MAQUINARIA, BUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL

MUNICIPIO LOS CUALES HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ BOYACÁ".

CODIGOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101506	GASOLINA
15101505	COMBUSTIBLE DIESEL

Cantidades

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE, OCTANAJE PROMEDIO DE 86 OCTANOS, DESTILACIÓN PUNTO FINAL DE EBULLICIÓN DE 225°C Y 32°C EN API	15101506 (GASOLINA)	1	$15.985 Sin impuestos municipales
2	ACPM, ÍNDICE DE ACETANO IGUAL A 47, DESTILACIÓN PUNTO FINAL DE EBULLICIÓN DE 370°C Y 32°C EN API.	15101505 (COMBUSTIBLE DIESEL)	1	$11.345 Sin impuestos municipales

Nota 1: El municipio se reserva el derecho de establecer las cantidades de cada uno de los servicios pactados dentro del contrato resultante, según necesidad del servicio, hasta cubrir el tope del presupuesto oficial destinado para este fin.
Nota 2: La entidad a través de la supervisión del contrato atenderá a los ajustes y variaciones reguladas por el Ministerio de Minas y Energía a través del aplicativo SICOM con el objetivo de realizar el incremento respectivo

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO. A). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. B). Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma acordadas en la cláusula pertinente. C). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. D). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. E). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. F). Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados 2). **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: ESPECIFICACIONES EN LA PARTE OPERATIVA**: **1.** Suministrar oportunamente el combustible requerido por el Municipio contratante, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto contratado. **2.** El horario de atención será de veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás. **3.** El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente y ACPM. **4.** Debe el contratista contar con mínimo dos (2) surtidores disponibles para gasolina corriente y mínimo uno (1) para ACPM. **5.** Presentación de una o varias Estaciones de Servicio alternas que garanticen la prestación del servicio en caso de emergencias. **6.** Los proponentes deben garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente Y ACPM instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **7.** Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. **8.** Entregar al Municipio los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones. **9.** El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible que el Municipio de Gachantiva considere más apropiado. **10**. Estas condiciones mínimas son de obligatorio cumplimiento, y en caso de incumplimiento la propuesta será rechazada. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVESCIENTOS OCHO PESOS ($14.817.908) M/CTE, los cuales serán pagados así: La alcaldía pagará al contratista en actas parciales según consumo realizado previa presentación de facturas y informe por parte del contratista, para el pago se requiere de la expedición del recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato que será designado por el Municipio de Gachantivá. EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad de recursos, flujo de caja, respetando el derecho de turno en cuanto la radicación de

las respectivas cuentas (Art. 19 Ley 1150 de 2007). Una vez se verifique la correcta ejecución del servicio por parte del Supervisor del Municipio, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato designado, presentación de la factura y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, suscripción del acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION**: El contrato a celebrarse deberá ejecutarse en GACHANTIVA según indicaciones establecidas en la descripción del objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se pagará con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No.

NUMERO DISPONIBILIDAD	RUBRO Y/O CONDIGO	NOMBRE	VALOR
2026000069	2.3.24.2402041.24020410 0.2.3.2.02.02.008.1.2.4.3. 03	vía terciaria mejorada – fuente: 1.2.4.3.03 – GSP- PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBE INVERSIÓN	$30.000.000
	2.3.24.2402041.24020410 0.2.3.2.02.01.003.1.2.1.0. 00.1	Vía terciaria mejorada – Fuente: 1.2.1.0.00.1 – Ingresos corrientes de libre destinación propios	$19.025.340

CLAUSULA SEXTA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES: Para todos los efectos legales pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, declara **EL CONTRATISTA** que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni de las contempladas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, **DECIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de GACHANTIVA Departamento de Boyacá. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS** En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), por las características y naturaleza del objeto contractual y por cuanto la forma de pago será contra entrega, es decir que se pagara el 100% del precio una vez se haya recibido el 100% del objeto del contrato, el contratista no deberá constituir a favor del Municipio de Gachantiva ninguna garantía. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, Dcto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, y el Dcto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGOS Y/O RETENCIONES QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:**

IMPUESTO	VALOR
Industria y Comercio	= 0.7 % Del valor del contrato
ESTAMPILLA PRO CULTURA	= 2.0 % del valor del contrato

ESTAMPILLA PRO DEPORTE	=2.0 % del valor del contrato
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	= 4.0 % del valor del contrato
RETEFUENTE POR PETROLEOS	=0.01% del valor del contrato

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO : (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** La publicación en SECOP II de la carta de aceptación de Mínima Cuantía reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud, en los términos del Art. 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 135 de la ley 1753 de 2015.

Cordialmente,

JAIME ARMANDO GÓMEZ BUITRAGO
Alcalde Municipal

Elaboró: Nidia Rodríguez
Apoyo contratación